PARN-97

ESTADO No. 097
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**GHQ-082**	**GREEN MINE LTDA**	**6**	**10-08-2023**	**AUTO PARN No. 1179**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GHQ-082**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a III, IV trimestre de 2006, I trimestre de 2007, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre del año 2022, I trimestre de 2023. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que llegue a modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de cambiar el Beneficiario, teniendo en cuenta que mediante

						Resolución No 4650 de fecha 20 de noviembre de 2014, se ordenó el cambio de razón social de Distribuidora La Esperanza LTDA por GREEN MINE LTDA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.** **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023, toda vez que ya se cumplió el término para su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.** **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. **2.** **Informar al titular**, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: **OBJETO:** *"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GHQ-082, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS- hoy Agencia Nacional de Minería y GREEN MINE LTDA, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado jurisdicción del municipio de Maripi, departamento de Boyacá.".* **ETAPA CONTRACTUAL**: Explotación **PRODUCCION PTO:** 20.000 **MINERAL:** Esmeraldas. **PRECIO PTO POR QUILATE:** $180.000 **VALOR A ASEGURAR:** $360.000.000 M/Cte. **CONCEPTO:** La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

						3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **4.** **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **5.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 821 del 17 de julio de 2023**. **6.** Informar que mediante Auto PARN No. 0563 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**HH8-15561**	**JORGE ANDRÉS GÓMEZ MARIÑO, ULISES GÓMEZ BÁEZ**	**8**	**10-08-2023**	**AUTO PARN No. 1180**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HH8-15561**, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que mediante Auto PARN No.1046 del 06 de julio de 2017, notificado por estado jurídico 034 del 07 de julio de 2017, el título es clasificado como MEDIANA MINERIA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción – Gravas correspondientes a: • Del III trimestre del 2021, toda vez que el recibo de pago allegado no se encuentra el timbre o sello del banco. • Del IV trimestre del 2021, toda vez que no es legible la fecha efectiva en la cual se realizó el pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4.** **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción – Gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 y II del 2023. Para lo cual se concede el

término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de materiales de construcción – Gravas, correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de seis MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($6.719), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 457650 y radicado No. 74281-0 del 18 de junio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

2. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, 2019 y Anual 2018, 2019 y 2020 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

3. **Informar** a los titulares mineros que se da por recibido el informe allegado mediante radicado 20221002018652 del 16 de agosto de 2022, en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0920 de fecha 02 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No.064 de fecha 03 de junio de 2022, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 377 de 18 de mayo de 2022, cabe recordar que la veracidad de información allegada es responsabilidad de los titulares y esta será verificará en próxima visita técnica de fiscalización al área del título minero.

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **5.** Informar al Titular minero que, frente a la cesión total de derechos, allegada mediante radicado No. 71035-0 y evento No. 425092 del 26 de abril de 2023, se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **6.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 810 del 12 de julio de 2023**. **7.** Informar que mediante Auto PARN No. 2341 del 26 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 70 del 27 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0704 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, Auto PARN No 0313 del 07 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 020 del 08 de marzo de 2022, , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **8.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **9.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **10.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**LL7-08211**	**GRUPO MINERO RÍO VERDE S.A.S**	**5**	**10-08-2023**	**AUTO PARN NO. 1181**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LL7-08211**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración para el periodo

comprendido entre el 17 de febrero de 2015 y el 16 de febrero de 2016.

2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023.

REQUERIMIENTOS

6. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

11. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

13. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

14. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 822 del 17 de julio del 2023**.

15. **INFORMAR** a la sociedad titular que la información allegada mediante Radicado No 2022100187412 del 23 de mayo de 2022, se da por recibida y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.

16. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

17. **Remitir** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 600-994000000196 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto.

18. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados Auto PARN 0641 del 19 de abril de 2022, notificado por estado No. 039 del 20 de abril de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 170 de 17 de marzo de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.

19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **21.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**GIF-121**	**ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA, GELTHOM MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERALES SAS, EURIPIDES RINCON**	**6**	**10-08-2023**	**AUTO PARN No. 1182**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GIF-121**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **8.** **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO Aprobado por la Autoridad Minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **9.** **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **10.** **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **22.** **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 390863 y radicado No. 61243-0 del 21 de noviembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. **23.** **Informar** a los titulares mineros que mediante Resolución No. GSC-000256 del 27 de septiembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 15 de noviembre de 2016, se concedió prorroga de exploración por dos años a partir del 15 de noviembre de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2017, la cual se encuentra pendiente de

ser inscrita en el Registro Minero, por consiguiente, en acto administrativo posterior, se informará al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se realice la inscripción.

24. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de las solicitudes de Prórroga de etapa de exploración allegadas con radicado No.20175510187392 del 8 de agosto de 2017, reiterada mediante radicado 20189030374432 del 22 de mayo de 2018, para el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2019 (2 años) y el radicado No.20199030541722 de fecha 27 de junio de 2019, para el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2021 (2 años), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior.

25. **Informar** a los titulares mineros, que no se emitirá pronunciamiento frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II, III, IV del 2021, I, II, III,IV de 2022 y I,II de 2023 teniendo en cuenta que a la fecha aún se encuentra pendiente de resolver las solicitudes de Prórroga de etapa de exploración allegadas con radicado No.20175510187392 del 8 de agosto de 2017, reiterada mediante radicado 20189030374432 del 22 de mayo de 2018, y el radicado No.20199030541722 de fecha 27 de junio de 2019.

26. **Informar** a los titulares mineros que de ser el caso y se apruebe las dos solicitudes de Prórroga de etapa de exploración se deberá de cancelar el valor del Canon superficiario a que haya lugar.

27. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

28. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 740 del 17 de abril de 2023.**

29. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y

						Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. **30.** Informar que mediante Auto PARN No.0094 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No.004 el 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **31.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **32.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **33.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**IGU-09371**	**LUZ MARINA SILVA RINCÓN**	**7**	**10-08-2023**	**AUTO PARN No. 1183**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IGU-09371**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 3. **APROBAR** el Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, evaluado en el Concepto Técnico No. 1334 de 26 de diciembre de 2019. **REQUERIMIENTOS** **11.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **12.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los

trimestres IV de 2022, I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

34. **Informar al titular**, al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN No. 0880 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020 deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la Póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:

OBJETO: *"SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IGU-09371 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ FUNCIONES ASUMIDAS POR AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SEÑORA LUZ MARINA SILVA RINCÓN, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENISCAS Y ARCILLAS, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA".*
ETAPA CONTRACTUAL: Explotación
PRECIO UPME: NA
MINERAL: ARENISCAS YARCILLAS
INVERSIÓN DEL ÚLTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN: $6.716.855 M/Cte.
VALOR A ASEGURAR: $335.843 M/Cte.
CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

35. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						36. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **37.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 823 del 18 de julio de 2023**. **38.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **39.** Informar que mediante Auto PARN No. 0541 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.013 de fecha 18 de marzo de 2019, Auto PARN No. 0226 de fecha 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 de fecha 30 de enero de 2020, Auto PARN No. 0880 de fecha 25 de junio de 2020, notificado mediante por estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, Auto PARN No. 2316 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.047 de 17 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 1218 de 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 053 de 23 de julio de 2021, Auto PARN No. 1894 de 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 120 de 16 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **40.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **41.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**PJ3-16301**	**MUNICIPIO DE CHINAVITA**	**7**	**10-08-2023**	**AUTO PARN No. 1184**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **PJ3-16301**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización temporal: **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.** **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; y I, II trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **43.** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **44.** **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **45.** **Informar** que mediante Auto PARN Nos. 002 del 8 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 de 13 de enero de 2020, 1132 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 de 09 de julio de 2020, 1170 del 12 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 050 de 13 de julio de 2021 y 1869 del 13 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 118 de 14 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **46.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **47.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 811 del 12 de julio de 2023**. **48.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **49.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**14218**	**GUSTAVO LOPEZ PEÑA,MANUEL MERCHAN ANGEL,PASCUAL ORDUZ BELTRAN, SALVADOR CHAPARRO RIOS, GABRIEL MERCHAN BENITES, VICTOR MANUEL ALARCON RINCON, ALFONSO BELTRAN ORDUZ, CELESTINO RIOS SALAMANCA, MILLER PEREZ ANGEL, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, RAMON OCTAVIO, FERNANDEZ ORDUZ, NICOLAS NARANJO FERNANDEZ, TERESA DE JESUS ORDUZ BARRERA, ABIGAIL PEREZ ANGEL, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, EZEQUIEL PEREZ ANGEL, ALFREDO GOMEZ MERCHAN, LINO GOMEZ GUTIERREZ, REINALDO LOPEZ FERNANDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE**	**61**	**10-08-2023**	**AUTO PARN No. 1185**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14218**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Duodécima del contrato, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ❖ **BOCAMINA ESPERANZA 2** • Debe realizar mediciones de gases diariamente antes de iniciar el turno de trabajo (soporte y registro). • Debe dar cumplimiento al decreto 1886/2015 y el Decreto 944/2022 en cuanto al sostenimiento en todas las labores mineras, dado que se evidencia en la abscisa 60 metros hasta la abscisa 80 metros sin sostenimiento • Debe capacitar al personal en el uso y porte del Autorescatador • El personal que labora en la mina debe contar con elementos de protección personal (capacitar) • Debe contar con Manual de operación segura a maquinaria y equipos (soporte y registros) • Los malacates deben contar con Guarda de seguridad • Los trabajadores deben contar con trabajo en alturas al momento del descarga y material y/o estar en la Tolva. • Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (capacitación, cronograma anual, copasst etc.). • Debe contar con plano de riesgos actualizado • Debe realizar Aforos de ventilación • Debe contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y sus respectivos registros. • Dar cumplimiento al plan de sostenimiento en cada una de las Bocaminas Esperanza 2. • Debe contar con señalización tanto el interior como al exterior de cada uno de las Bocaminas Esperanza 2 . • Debe socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a todo el personal de las Bocaminas de Esperanza 2. ❖ **BOCAMINA ESPERANZA 1** • Debe dar cumplimiento al plan de sostenimiento según lo establecido en el Decreto 1886/2015 y 944/2022. • Debe contar con Manual de operación segura a maquinaria y equipos (soporte y registros) • Los malacates deben contar con Guarda de seguridad

		ALVAREZ, TEODULO HURTADO ALARCON, DEMETRIO MERCHAN ANGEL, HERMES MERCHAN ALARCON, JACOBO ALARCON LEMUS, SAUL BELTRAN HURTADO, JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, BERNARDINO BELTRAN, EFRAIN MERCHAN NARANJO Y CARLOS JULIO HURTADO ALARCON				• Los trabajadores deben contar con trabajo en alturas al momento del descarga y material y/o estar en la Tolva. • Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (capacitación, cronograma anual, copasst etc.). • Debe contar con plano de riesgos actualizado • Debe realizar Aforos de ventilación • Debe contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y sus respectivos registros • Dar cumplimiento al plan de sostenimiento en cada una de las Bocaminas Esperanza 1. • Debe contar con señalización tanto el interior como al exterior de cada uno de las Bocaminas Esperanza 1. • Debe socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a todo el personal de las Bocaminas de Esperanza 1. ❖ **BOCAMINA ESPERANZA 4** • Debe contar con manual de operación segura maquinaria y equipos (soporte y registros) • Debe contar con Manual de operación segura a maquinaria y equipos (soporte y registros) • Los malacates deben contar con Guarda de seguridad • Los trabajadores deben contar con trabajo en alturas al momento del descarga y material y/o estar en la Tolva. • Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (capacitación, cronograma anual, copasst etc.). • Debe contar con plano de riesgos actualizado • Debe realizar Aforos de ventilación • Debe contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y sus respectivos registros. • Dar cumplimiento al plan de sostenimiento en cada una de las Bocaminas Esperanza 4. • Debe contar con señalización tanto el interior como al exterior de cada uno de las Bocaminas Esperanza 4. • Debe socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a todo el personal de las Bocaminas de Esperanza 4. ❖ **BOCAMINAS 9 Y 14 (Víctor Alarcón / Manuel Navarrete)**

						• Debe dar cumplimiento al plan de sostenimiento (inspecciones, registro mantenimientos, etc.) en cada una de las Bocaminas (Bocamina 9 y 14) según lo establecido en el Decreto 1886/2015 y 944/2022. • Debe realizar mantenimiento a la labor de comunicación entre las 2 Bocaminas (9 y 14), tener en cuenta normas de Higiene y Seguridad para dicho mantenimiento (sostenimiento, ventilación etc.) • Debe contar con manual de operación segura de maquinaria y equipos (soporte y registro) • Debe contar con programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con registro a la herramienta • Las personas que realizan trabajo en alturas deben estar certificadas y capacitadas • Debe contar con socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo • Debe contar con plan anual de trabajo en Seguridad de Salud en el Trabajo • Debe contar con plano de riesgos actualizado • Debe realizar aforos de ventilación • Debe dar cumplimiento a la Norma de RETIE • Debe realizar señalización tanto al interior como al exterior de la mina • Debe realizar el plan de ventilación acorde las condiciones actuales de las Bocaminas (9 y 14) • Las labores antiguas y/o abandonadas se deben sellar herméticamente ❖ **BOCAMINA MAROMA 1** • Actualizar e implementar SGSST de acuerdo con lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019. • Capacitar al personal que labora en la mina maroma 1, 2, sobre uso mantenimiento y reposición de EPP (Registros de entrega y capacitación) • Diseñar, socializar e implementar plan de emergencias • Se debe realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro • Diseñar e implementar plan de sostenimiento con su respectivo programa, conforme con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 (Mina maroma 1) • Se debe elaborar e implementar plan de ventilación de conformidad con el decreto 1886 de 2015 • Se debe implementar y elaborar y/o actualizar el programa de inducción y reinducción • Se debe diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para máquinas y equipos. • Instalar señalización informativa, prohibitiva y de seguridad

						• Se debe cumplir con el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en esa materia • Se debe aislar herméticamente y señalizar las áreas de trabajo antiguas o abandonadas • Se debe llevar el registro de gases conforme a un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de gases por una persona competente y capacitada para tal fin • Diseñar e implementar circuito de ventilación forzada conforme con el decreto 1886/ 2015 • Actualizar planos de la mina de conformidad con el decreto 1886/ 2015 • Vincular dentro del equipo de trabajo de la mina maroma 1, un tecnólogo profesional o profesional especialista en SST, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la mina • Se debe contar con manuales de operación segura para malacate, ventilador, multidetector • Se debe contar con la afiliación y pago de seguridad social integral de conformidad con la legislación vigente en esa materia • El titular minero, explotador minero y empleador minero, son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del decreto 1886 de 2015, Reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas y del decreto 944 de 2022 ❖ **BOCAMINAS MINAS 8, 11 y 13** • Se debe actualizar e implementar el SG-SST conforme con lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019. • Se debe realizar entrega de EPP y capacitar una vez al año en uso mantenimiento y reposición de EPP conforme Dec 1886/15 y demás normatividad vigente en esa materia. • Se debe implementar el plan de sostenimiento y mantener actualizado acorte con las condiciones actuales de las minas 8, 11 y 13. De conformidad con el decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022. • Se debe implementar el plan de ventilación y mantener actualizado, conforme con las condiciones actuales de las minas 8,11 y 13. En cumplimiento con el decreto 1886/2015 y 944 de 2022. • Se debe realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, retiro y periódicos • Se debe actualizar programa de inducción y reinducción y contar con soportes de su implementación. • Se debe diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de máquinas y equipos usados en las actividades de la explotación minera. • Se debe cumplir con el reglamento para instalaciones y equipos eléctricos acorde con las condiciones de la mina (RETIE)

						• Aislar y señalizar herméticamente áreas antiguas o abandonadas (bocaminas -labores bajo tierra) • Diseño y socialización de plan de emergencias y contar con evidencias de implementación Y simulacros • Se debe instalar señalización informativa, prohibitiva y de seguridad, así como abscisado de todas las labores en las minas 8,11 y 13. • Se debe contar con procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de gases, y contar con personal capacitado y certificado para este fin. • Diseñar e implementar circuito de ventilación forzada conforme con decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022. • Se debe contar con manuales de operación segura de malacates, ventiladores, compresor, multidetectores, martillos neumáticos y demás equipos usados en la actividad minera. • Se debe contar con la afiliación y pago oportuno de la seguridad social integral de conformidad con la legislación vigente en esta materia. • Se debe contar con procedimiento de trabajo seguro para avance y/o recuperación de labores mineras específicamente inclinados, niveles, llevar registros de implementación. • El titular minero, explotador minero y empleador minero son responsables directos de la aplicación de los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022, en relación con el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. ❖ **BOCAMINAS DANUBIO 1 Y 2 (Nicolás Naranjo)** • Bocamina Danubio No.1 debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 en cuanto al sostenimiento en todas sus labores mineras dado que se evidencia que no implementó sostenimiento de la sisa 40 a la 52 de la abscisa 55 a la 70 y de la abscisa 80 a la 100. • De debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022, en atención a que no se implementa nichos de seguridad con distancia de 30 metros en las zonas donde la distancia entre el equipo de transporte y el espacio para circulación del personal sea menos de 60 cm (inclinado) • Se debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022, en cuanto al área mínima de explotación y altura de las labores mineras en el inclinado principal • Se debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022 en lo referente a las labores abandonadas guías número 1,2,3,4,5. • Se debe dar cumplimiento el decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 en lo referente a implementar señalización en el inclinado principal, abcisar la totalidad del inclinado.

						• Se debe dar cumplimiento al decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022, en lo referente implementar plan de ventilación, circuito de ventilación forzada. • Se debe implementar sg-sst de acuerdo a los establecidos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019 bocamina Danubio 1 y bocamina Danubio 2 • Bocamina Danubio No.2 se debe dar cumplimiento el decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 en relación con la ventilación debido a que el día de la visita no se evidencia ventilación forzada y el CO2 se encontró por fuera del límite permisible CO2 igual a 0.51 • Se debe dar cumplimiento el decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 en lo referente al sostenimiento de la abscisa 20 a la 40 debido a que cuenta con sostenimiento en mal estado puertas rotas y además cuenta con derrumbe en la abscisa 40 y actualizar el plan de sostenimiento de conformidad al estado actual de las explotaciones. ❖ **BOCAMINAS ANTIGUA 1 Y 3 (Celestino Ríos)** • Debe dar cumplimiento al decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 en cuanto a realizar limpieza en los inclinados principales de las Antigua No.1 antigua No.3 • Bebe dar cumplimiento al plan de sostenimiento de conformidad con el decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022, para las Bocaminas antigua 1 y antigua 3, tener en cuenta abscisa 85 a la abscisa 100 de la bocamina antigua No. 3. • Debe dar cumplimiento el decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 en cuanto a las labores abandonadas, debido a que en la abscisa 90 se evidenció inclinado antiguo del manto 6 abandonado. • Debe realizar plan de mantenimiento del sistema de drenaje de conformidad con el decreto 1886 del 2015 modificado por el decreto 944 del 2022. • Debe presentar certificación de trabajo en altura de las personas que realizan actividades en alturas de conformidad con el decreto 1886 del 2015 modificado por el decreto 944 del 2022. • El personal que realice instalaciones eléctricas debe estar debidamente certificado para tal fin. • Se debe dar implementación al sistema de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 del 2019. • Se debe dar cumplimiento el decreto 1886 del 2015, modificado por el decreto 944 del 2022 en cuanto a la implementación de nichos de seguridad a cada 30 m.

						❖ **BOCAMINA ORO NEGRONEGRO 1, 2 y 3** • Completar guarda de seguridad del tambor del malacate externo (Decreto 1886 de 2015, articulo 195) • En abcisa 20 del inclinado, ampliar la altura libre de la sección 1.8 metros (Decreto 1886 de 2015, articulo 77). • Adecuar Nichos de Seguridad mejorando el sostenimiento e instalando un tablón que haga las veces de silla (Decreto 1886 de 2015, Parágrafo artículo 85). • En abcisa 70 del inclinado, reforzar con tapas de recubrimiento en el techo y descargar material suelto (Decreto 1886 de 2015, articulo 78). • En abcisa 200 del inclinado, ampliar a 1.8 metros, la altura libre de la sección de la labor minera (Decreto 1886 de 2015, articulo 77). • Prohibir el uso de martillo eléctrico picador en las labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015, articulo 171). • Completar ampliación de la sección, altura libre a 1.8 metros y actividades de reforcé del sostenimiento entre las abcisas 220 a 240 (Decreto 1886 de 2015, articulo 77). • De forma inmediata, se ordena suspender cualquier actividad minera por fuera del área del título minero 14218, toda vez, que en la abcisa 300, existe un nivel izquierdo, actualmente inactivo, que presenta longitud de 50 metros por fuera del título minero 14218. • En abcisa 250 del inclinado, ampliar la altura libre de la sección 1.8 metros (Decreto 1886 de 2015, articulo 77). • En abcisa 280 del inclinado, instalar elementos de sostenimiento a estrato de roca fractura en el techo de la labor (Decreto 1886 de 2015, articulo 78). ❖ **BOCAMINA ORO NEGRONEGRO 2** • Programar y ejecutar mantenimiento a la sección de la labor y al sostenimiento entre las abcisas 270 y 300 metros del inclinado. (Decreto 1886 de 2015, articulo 76). • Asegurar el ancho de la sección de los niveles avanzados al lado derecho del inclinado, de acuerdo a lo definido en el Plan de Sostenimiento (Decreto 1886 de 2015, articulo 76). ❖ **BOCAMINA ORO NEGRONEGRO 3**

						• Reubicar el ventilador externo ubicado cerca a la Bocamina, que evite tomar aire viciado proveniente de la combustión del malacate (Decreto 1886 de 2015, Parágrafo artículo 193). • Construir y adecuar nicho para la instalación de la electrobomba ubicada en la abcisa 40 (actualmente suspendida con manila) (Decreto 1886 de 2015, articulo 169). • En abcisa 120, cambiar puertas colapsadas (Decreto 1886 de 2015, articulo 76) • Instalas abcisado a lo largo del inclinado • Proyectar y ejecutar tambor de ventilación o labor de comunicación con otra mina (Decreto 1886 de 2015, articulo 35). ❖ **BOCAMINA ORO NEGRONEGRO 1, 2 y 3** • Instalar frenos independientes en los malacates, uno que actúe sobre el tambor y el otro que actúe sobre el motor (Decreto 1886 de 2015, articulo 192). • Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015, articulo 14). • Elaborar y publicar el plano de riesgos actualizado (Decreto 1886 de 2015, articulo 25) • Documentar estadísticas de incidentes y accidentes (Decreto 1886 de 2015, numeral 16 articulo 11) • Elaborar, documentar y ejecutar el plan de mantenimiento en las vías de ventilación Decreto 1886 de 2015, articulo 43). • Elaborar y publicar isométrico de ventilación (Decreto 1886 de 2015, articulo 25) • Documentar registros de trabajos eléctricos y equipos eléctricos realizados por personal competente y certificado (Decreto 1886 de 2015, articulo 172). ❖ **BOCAMINA BM MAROMA 2** • Toda vez, que la BM Maroma 2, se reubico en las coordenadas E 1131827 N1124306 H2910, a unos metros de la BM Maroma 2 original (BM sellada y clausurada), la cual se acepta; y que la longitud actual de la nueva Bocamina es de 22 metros, es necesario actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo e iniciar con la implementación del mismo. • Se ordena de forma inmediata el retiro de los dos trabajadores, que actualmente trabajan en el avance del inclinado hasta tanto cuenten con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. • Elaborar y Publicar el plano topográfico de la mina • Prohibir el uso de martillo eléctrico en labores mineras bajo tierra

						• Contar con una Persona competente encargada del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SGS-ST • Capacitar al personal en temas de seguridad minera, primeros auxilios y riesgos asociados a las actividades que se realizan actualmente, en SGS-ST, etc. • Actualizar el acta de constitución del Vigía Ocupacional y documentar actas mensuales • Realizar exámenes ocupacionales de ingreso • Actualizar y socializar Plan de Emergencias • Elaborar, documentar y socializar con los trabajadores el Plan de Ventilación de acuerdo a la situación actual de la mina y anexar alternativas para la construcción de un Tambor de Ventilación y/o comunicación con otra mina. • Construir Nichos de seguridad en el inclinado • Prohibir el ingreso de personal a la mina sin el uso del autorescatador • Prohibir el ingreso de personal, hasta tanto, se realice la medición de gases en el frente de trabajo, antes de iniciar el turno y durante el turno de trabajo. ❖ **BOCAMINA DIAMANTE 3** • Para reactivar la BM Diamante 3 ubicada en las coordenadas E1131865 N1124050 H2935msnm, se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 4 del título I del decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar actividades mineras en frentes o labores mineras subterráneas; por tal motivo, será indispensable que la autoridad competente, certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. ❖ **BOCAMINA EL POZO** • Para reactivar la BM Diamante 3 ubicada en las coordenadas E1131865 N1124050 H2935msnm, se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 4 del título I del decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar actividades mineras en frentes o labores mineras subterráneas; por tal motivo, será indispensable que la autoridad competente, certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. ❖ **MINA SAN PEDRO 1** • Diseñar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje

						• Garantizar la medición registro y control de CO2 • Contar con certificado certificados y actas de capacitación en temas de minería realizados al personal a cargo Diseñar socializar y publicar el plano de riesgos. • Contar con certificado de capacitación en el monitoreo de los gases para el personal encargado de dicha función • Ajustar y complementar el procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de los gases. • Instalar protección en turra el malacate 1. • Adecuar instalaciones eléctricas, equipos eléctricos y conexiones eléctricas de conformidad con lo determinado los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 944 del 2022 . ❖ **MINA SAN PEDRO 2** • Diseñar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje • Instalar protección en la turra de los malacates internos que eviten un posible atrapamiento • Garantizar la medición registro y control de CO2 • Contar con certificado certificados y actas de capacitación en temas de minería realizados al personal a cargo • Diseñar socializar y publicar el plano de riesgos • Contar con certificado de capacitación en el monitoreo de los gases para el personal encargado de dicha función • Ajustar y complementar el procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de los gases • Sellar herméticamente labores antiguas o abandonadas • Contar con ventilación mecanizada en nivel 3 (principalmente al final), de la Mina San Pedro 2, con el fin de garantizar que las concentraciones de los gases se encuentren dentro de los valores límites permisibles, lo anterior en razón a que, se registran concentraciones de CO2 = 0.65% • Adecuar instalaciones eléctricas, equipos eléctricos y conexiones eléctricas de conformidad con lo determinado los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 944 del 2022 ❖ **MINA SAN PEDRO 3** • Para la activación de la Mina San Pedro 3, se debe dar cumplimiento a lo determinado en el parágrafo del artículo 4 título I, del Decreto 1886 de 2015, específicamente en lo que tiene que ver con la reactivación de actividades mineras

por tal motivo será indispensable que la autoridad minera certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán.

❖ **BOCAMINA BM MAROMA 2**

- Toda vez, que la BM Maroma 2, se reubico en las coordenadas E 1131827 N1124306 H2910, a unos metros de la BM Maroma 2 original (BM sellada y clausurada), la cual se acepta; y que la longitud actual de la nueva Bocamina es de 22 metros, es necesario actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo e iniciar con la implementación del mismo.
- Se ordena de forma inmediata el retiro de los dos trabajadores, que actualmente trabajan en el avance del inclinado hasta tanto cuenten con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
- Elaborar y Publicar el plano topográfico de la mina
- Prohibir el uso de martillo eléctrico en labores mineras bajo tierra
- Contar con una Persona competente encargada del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SGS-ST
- Capacitar al personal en temas de seguridad minera, primeros auxilios y riesgos asociados a las actividades que se realizan actualmente, en SGS-ST, etc.
- Actualizar el acta de constitución del Vigía Ocupacional y documentar actas mensuales
- Realizar exámenes ocupacionales de ingreso
- Actualizar y socializar Plan de Emergencias
- Elaborar, documentar y socializar con los trabajadores el Plan de Ventilación de acuerdo a la situación actual de la mina y anexar alternativas para la construcción de un Tambor de Ventilación y/o comunicación con otra mina.
- Construir Nichos de seguridad en el inclinado
- Prohibir el ingreso de personal a la mina sin el uso del autorescatador.
- Prohibir el ingreso de personal, hasta tanto, se realice la medición de gases en el frente de trabajo, antes de iniciar el turno y durante el turno de trabajo.

❖ **BOCAMINA DIAMANTE 3**

- Para reactivar la BM Diamante 3 ubicada en las coordenadas E1131865 N1124050 H2935msnm, se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 4 del título I del decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar actividades

mineras en frentes o labores mineras subterráneas; por tal motivo, será indispensable que la autoridad competente, certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán.

❖ **BOCAMINA EL POZO**

- Para reactivar la BM Diamante 3 ubicada en las coordenadas E1131865 N1124050 H2935msnm, se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 4 del título I del decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar actividades mineras en frentes o labores mineras subterráneas; por tal motivo, será indispensable que la autoridad competente, certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán.

❖ **MINA EUCALIPTO 1 Y EUCALIPTO 4**

- Para el inicio de labores en la Mina Eucalipto 1 localizada en coordenadas N: 1.123.825, E: 1.131.869 y en la Mina Eucalipto 4 localizada en coordenadas N: 1.123.992, E: 1.131.924, se debe dar cumplimiento a lo determinado en el parágrafo del artículo 4 título I del Decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar actividades mineras en frentes o labores subterráneas por tal motivo será indispensable que la autoridad minera certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán.

❖ **MINA EUCALIPTO 3**

- Realizar mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado dando altura y ampliación de la sección de conformidad con lo determinado en el Decreto 944 de 2022, así como instalar sostenimiento en el avance realizado en roca.
- Diseñar socializar e implementar un plan de sostenimiento
- Diseñar socializar e implementar un Plan de Ventilación a partir del cual se incluya diseño de una vía alterna para generar un circuito de ventilación natural o ruta de entrada y salida del aire de manera independiente, tener en cuenta lo determinado en el PTI aprobado
- Sellar herméticamente la hora antigua localizada al lado derecho del inclinado en abscisa 100 metros
- Implementar señalización al interior de la mina.
- Se prohíbe el uso de martillo eléctrico y demás equipos eléctricos y conexiones eléctricas que no cuenten con lo determinado los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 944 del 2022.

						• Contar con la actualización y actas de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. • Diseñar, socializar e implementar protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas dentro de la mina y en superficie. • Actualizar el plano de labores. • Diseñar socializar y publicar plano de riesgos. • Diseñar socializar y publicar plano isométrico de ventilación • Realizar capacitación en temas de seguridad riesgos e higiene minera al personal contratado, contar con registros. • Contar con equipo para medir concentraciones de CO_2 teniendo en cuenta que no se realiza dicha medición. • Contar con actas de entrega de elementos de protección personal y dotación al personal contratado. ❖ **MINA DOMINGO 1** • Contar con planillas de pago de seguridad social y riesgos del personal contratado. • Mejorar condiciones eléctricas y equipos eléctricos usados al interior de la mina Domingo 1, los cuales deben cumplir con lo determinado en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 944 del 2022 • Instalar protección en la turra del malacate • Instalar freno de seguridad en malacate, adicional al freno existente. • Llevar registro de la medición y control del monitoreo de los gases presentes al interior de la mina. • Implementar señalización al interior de la mina. • Disponer de personal para la supervisión de cada una de las labores mineras, de conformidad con lo determinado en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. • Contar con equipos para la medición de gases de conformidad con lo determinado en el artículo 9 del Decreto 944 de 2022. • MINA DOMINGO 2 • Para el inicio de labores en la Mina Domingo 3 localizada en coordenadas N: 1.124.210, E: 1.131.664, se debe dar cumplimiento a lo determinado en el parágrafo del artículo 4 título I del Decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar actividades mineras en frentes o labores subterráneas por tal motivo será indispensable que la autoridad minera certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán.

						❖ **MINA ANTIGUA 9** • Instalar sostenimiento a partir de los 100 metros del inclinado y en cruzada de conformidad con lo determinado en el plan de Sostenimiento. • Contar con actas de registro de las inspecciones realizadas en el malacate y cable del malacate. • Diseñar y ejecutar vía alterna para que se genere un circuito de ventilación natural y se permita ingreso y salida del aire de manera independiente. • Actualizar el Plano de riesgos socializarlo y publicarlo. • Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales de la Mina La Antigua 9. • Establecer protocolos de seguridad a partir de los cuales se garantice condiciones de atmósfera minera y sostenimiento adecuadas para la activación de labores inactivas. • Actualizar isométrico de ventilación. • Contar con señalización en cada uno de los frentes de trabajo al interior de la Mina La Antigua 9. • Mejorar condiciones de ingreso y salida de personal a lo largo del inclinado de la Mina La Antigua 9, (presenta riesgo de caída). • Establecer mecanismo de control del agua que se desplaza por el inclinado a fin de disminuir el barro acumulado y mejorar condiciones de ingreso a la Mina La Antigua 9. ❖ **MINA LA MAROMA** • Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes de trabajo donde no se cuente con ventilación forzada mecanizada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera de conformidad con lo estipulado los artículos 36 y 40 del Decreto 1886 de 2015. • Sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas señalizarlos y evitar tránsito de personal en cumplimiento a lo determinado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015, específicamente en la guía derecha al final del inclinado. • Contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo tener registros de implementación. • Diseñar socializar implementar un Plan de Ventilación. • Diseñar socializar e implementar un Plan de Sostenimiento. • Contar con certificado de exámenes médicos ocupacionales del personal contratado. • Capacitar al personal en la medición de gases presentes al interior de la mina y presentar certificados.

						• Garantizar la medición y registro de los gases presentes antes de iniciar labores y durante la exposición de los trabajadores. • Priorizar la construcción de una vía alterna de Ventilación, la cual debe contar con un planeamiento por parte de un profesional la misma debe cumplir con lo determinado y proyectado en el PTI aprobado. • Disponer de personal capacitado en labores de supervisión de cada una de las actividades mineras de conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. • Proveer un sistema de freno de emergencia en el malacate. • Instalar protección a la turra del malacate que evite un posible atrapamiento. • Contar con equipo para la medición de gases de conformidad con lo determinado en el artículo 9 del Decreto 944 de 2022. • Contar con planillas de pago de seguridad social y riesgos del personal contratado. ❖ **BM LA TOLVA** • Instalar sostenimiento en el tramo faltante en el inclinado principal (abscisa 100 a 150) • Realizar cambio de palancas fisuradas y manejo adecuado a bóvedas ubicadas en el techo, evidencias a lo largo de inclinado principal. • Adecuar cableado eléctrico y conexiones entre cables dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de Decreto 944 del 01 de junio de 2022. • Realizar el cambio de Brakers por arrancadores de seguridad. • Retirar tomas de corriente y enchufes ubicados al interior de la mina. • Complementar abscisado faltante en el inclinado principal a partir de la abscisa 100. ❖ **BM GARROCHO 1** • Sellar herméticamente todas las labores abandonadas • Continuar con el mantenimiento en el nivel central: cambio de puertas fisuradas, altura y sección. • Realizar mantenimiento y reforcé al sostenimiento a lo largo de la sobreguia 2. • Adecuar cableado eléctrico y conexiones entre cables dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 944 del 01 de junio de 2022.

						• Instalar sostenimiento en los tramos faltantes en el inclinado principal: abscisa 80 a 120 y abscisa 40 a 50. • Actualizar el plan de ventilación para las minas La Tolva y Garrocho 1, realizar aforos de ventilación, acorde a las condiciones de la mina teniendo en cuenta la labor de comunicación entre las minas. ❖ **BM LAS ACACIAS** • Continuar con el mantenimiento al tramo faltante en el inclinado principal (abscisa 50 a 60) • Sellar herméticamente y señalizar las labores abandonadas (Guía 1 ubicada en la abscisa 50 del inclinado principal) • Complementar la señalización faltante (abscisado) a lo largo del inclinado • Instalar guarda de seguridad en el tambor del malacate. ❖ **INSTRUCCIONES GENERALES LA TOLVA, GARROCHO 1 Y LAS ACACIAS** • Actualizar el plano de labores para la mina La Tolva y Garrocho 1. • Diseñar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo • Realizar plan de cierre para la mina Mortiño ubicada en las coordenadas E: 1131968, N:1124164, Altura: 2953 ❖ **BOCAMINA BM TÚNEL 3** • Adecuar, señalizar y limpiar los nichos de seguridad. • Realizar mantenimiento al sostenimiento en el tramo comprometido entre la abscisa 20 a 40 del inclinado principal. • Sellar herméticamente y señalizar las labores abandonadas ubicadas a lo largo del inclinado principal; prestar especial atención a la guía ubicada en la abscisa 110 ya que durante la inspección se presentaron mediciones de gases fuera de los valores permisibles (O2 – 19.4 y CO2 – 0.77). Reubicar el pulmón ubicado en la guía, tomando medidas de seguridad (ventilación y medición de gases) para realizar esta actividad. • Realizar cambio de Brakers por arrancadores de seguridad. • Realizar las actividades tendientes a la construcción de una labor que permita completar el circuito de ventilación de tal manera que la entrada y salida de aire sean independientes (Artículo 42 del Decreto 1886 de 2015).

						• Reubicar el ventilador ubicado en la bocamina, ya que se encuentra en el piso y cubierto con una lata que genera ruido por la operación del mismo; además parte del humo producto de la operación del malacate se dirige hacia el ventilador, haciendo que ingresen a la mina. • Instalar guarda de seguridad al tambor del malacate. • Instalar barandas en la zona de descargue de material a la tolva, atendiendo a lo establecido en la resolución 4272 de 2021, medidas para trabajo en alturas. ❖ **BM 1 (JAIME PEÑA)** • Instalar manila en el tramo faltante (a partir de la abscisa 40) • Instalar señalización a lo largo del inclinado (abscisado) • Instalar ventilación forzada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 944 de 2022. • Instalar guarda de seguridad al tambor del malacate. ❖ **INSTRUCCIONES GENERALES BM Túnel 3 y BM 1** • Diseñar e implementar el plan de ventilación para las minas Túnel 3 y BM 1 de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. • Diseñar e implementar el plan de sostenimiento para las minas del Túnel 3 y BM 1 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para las minas Túnel 3 y BM 1, el cual debe estar avalado por un profesional de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Presentar evidencias de su implementación. • Contar con equipos para la medición de gases de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 944 de 2022. • Realizar mediciones de gases antes y durante el desarrollo de labores en los diferentes frentes de trabajo, y contar con los respectivos registros, tanto en los tableros de gases como en los libros de gases. • Diseñar e implementar el plan de emergencias. • Disponer de personal capacitado en labores de supervisión de cada una de las actividades mineras de conformidad con lo determinado en el parágrafo del artículo 10 del Decreto de 1886 de 2015.

						❖ **TITULO EN GENERAL 14218** • Todas las personas que laboran en las Bocaminas en el área del título 14218 deben contar con su respectiva afiliación a seguridad social, pensión y riesgo V. Así como de su respectivo pago oportuno. • Todas las personas que laboran en las Bocaminas del área de título minero 14218 deben contar con los exámenes médicos de ingreso y periódico (según sea el caso). • Las Bocaminas existentes y aprobadas el PTI deben contar con socorredores mineros. • Se le advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) en Bocaminas que no se encuentren aprobadas en PTI • Todos los malacates deben contar con guarda de seguridad • Toda labor minera que se encuentra inactiva y esté aprobada en el PTI si se requiere activar debe presentar un informe detallado dando cumplimiento al plan de sostenimiento ventilación desagüe explicando la forma y el porqué de la activación con el fin de cuidar la integridad de las personas no obstante presenta los respectivos soportes de seguridad social etcétera También debe dar cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Debe actualizar la licencia ambiental acorde al último documento técnico aprobado. • Todas las labores abandonadas se deben sellar herméticamente. • El personal que realiza operación y/o mantenimiento de tolva debe estar capacitado y certificado en trabajo en alturas y disponer de los equipos requeridos conforme a la normatividad vigente. • Todas las Bocaminas deben contar con sus respectivos procedimientos de trabajo seguro (pts) acorde las actividades realizadas. • Todas las bocaminas activas y que estén aprobadas en PTI deben contar con manual de operación segura maquinaria equipos y herramientas. • Se prohíbe el ingreso de personal A bocaminas que no se encuentren aprobadas en el programa de trabajo e inversiones (PTI). • Se ordena suspender todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) en todas las Bocaminas que no se encuentren aprobadas en el programa de trabajos e inversiones (PTI)las cuales son las siguientes: BV Maroma: N: 1.124.436 E: 1.131.841 A: 2823 BV Maroma: N: 1.124.427 E: 1.131.837 A: 2892 BM El Pozo: N: 1.124.529 E: 1.131.932 A: 2771 BM Acacias: N: 1.123.996 E: 1.131.712 A: 2894.

						• Conformar e implementar, un departamento técnico y administrativo, que lidere las estrategias específicas para asegurar el cumplimiento de: Decreto 1886 de 2015, SGSST, la ejecución de los planeamientos mineros aprobados por la autoridad minera y que se encuentren vigentes, para todas las Bocaminas aprobadas, dentro del área del contrato de concesión 14218, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 8, 9, 10 y 11 del decreto 1886 de 2015. • Asegurar que solo se pueden realizar actividades mineras de construcción y montaje, Desarrollo y Preparación, y Explotación; únicamente en las Bocaminas y puntos aprobados en PTI por parte de la autoridad minera, mediante Auto PARN No 14798 de 25 de agosto de 2021. (minuta del Contrato). • Asegurar que para la Reactivación de Bocaminas Inactivas que se encuentran aprobadas en PTI vigente, se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 4, del título 1 del decreto 1886 de 2015, específicamente para realizar labores en frentes o Bocaminas inactivos; por tal motivo, será indispensable, que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se adelantaran o realizaran. • Asegurar que todos los proyectos mineros, deben contar con una entrada y una salida de forma independiente; en caso de no contar con una de ellas, gestionar la exigencia de focalizar los trabajos para cumplir el requerimiento (Decreto 1886 de 2015, artículo 42). • Asegurar que ninguna persona, puede entrar a una Bocamina ubicada dentro del área del título 14218, sin cumplir con los siguientes requerimientos: i) Estar asegurado al Sistema General de Seguridad Social ii)Contra con el uso permanente del Autorescatador iii)Realizar medicines de gases antes y durante el turno de trabajo • Asegurar que todos los proyectos mineros, cuenten con la elaboración e implementación de Planes de Ventilación y Planes de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de las labores mineras, los cuales deben estar firmados por el ingeniero consultor y por el operador minero (Decreto 1886 de 2015, artículo 35 Y 76; Decreto 944 de 2022). • Asegurar que todos los proyectos mineros dentro del área del título 14218, cuenten con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo (SGS-ST) (Resolución 0312 de 2019) • Asegurar que en todos los proyectos mineros dentro del área del título 14218, los trabajadores tengan los procesos de capacitación y formación en temas de minería, en temas de identificación de peligros y valoración de riesgos, en temas del SGS-ST etc. • Asegurar que todos los proyectos mineros dentro del área del título 14218, deben contar con la elaboración, socialización e implementación de los procedimientos de trabajo seguro que les aplique para cada mina. (Decreto 1886 de 2015, artículo 9).

De conformidad con el inciso tres del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la cláusula Decima Cuarta del contrato en concordancia con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "*El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente",* por el incumplimiento reiterado a las instrucciones técnicas notificadas mediante los autos; PARN – 1667 del 20 de noviembre de 2018, notificado en el estado No. 049 del 23 de noviembre de 2018, PARN – 1359, del 27 de agosto de 2019, notificado en el estado No. 037 del 29 de agosto de 2019, PARN – 0424 del 26 de febrero el año 2020, notificado en el estado No. 015 del 27 de febrero de 2020, PARN – 1721, del 10 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 036 del 11 de agosto de 2020, PARN- 2871 del 28 de octubre de 2020, notificado en el estado No. 059 del 29 de octubre de 2020, PARN -0822 del 28 de abril de 2021, notificado en el estado No. 030 del 29 de abril de 2021, PARN- 2042 del 10 de noviembre de 2021 notificado en el estado No. 086 del 11 de noviembre de 2021 y Auto PARN – 1479 del 29 de agosto de 2022, notificado en el estado No. 086 del 30 de agosto de 2022.

3. **ORDENAR LA SUSPENSION INMEDIATA,** de las siguientes bocaminas:

- Esperanza 1. N: 1.124.369 E: 1.132.226 A: 2928
- Esperanza 2. N: 1.124.248 E: 1.132.317 A: 2962.
- Esperanza 4. N: 1.124.407 E: 1.132.203 A: 2915.
- BM 9: N: 1.124.289 E: 1.132.122 A: 2937 msnm.
- Mina 11: N = 1124124; E= 1132 166; A= 2858.
- Mina 13: N = 11 24 381; E=1131999; A=2924.
- Mina 8 ubicada en coordenada N = 1124262; E=11 31 984; A= 2951.
- Bocaminas Danubio No.1 N:1.124 .443 E:1.132.352 altura 2921.
- Danubio No.2 N: 1.124.487 E:1.132.297 altura 2911.
- BV Maroma: N: 1.124.436 E: 1.131.841 A: 2823.
- BV Maroma: N: 1.124.427 E: 1.131.837 A: 2892.
- BM El Pozo: N: 1.124.529 E: 1.131.932 A: 2771.
- BM Acacias: N: 1.123.996 E: 1.131.712 A: 2894.
- Bocamina Maroma 4 ubicada en las coordenadas E1131839, N1124425, H 2894 msnm.

						❖ Mina Domingo 1, localizada en coordenadas N:1.124.247 y E: 1.131.676. ❖ Labor denominada Guía 1 – Antigua comunicación con la BM II – Jorge Navarrete, ubicada en la Mina Garrocho 1, ya que al momento de la inspección se encontró inactiva y se evidenció medición de gases fuera de los valores límites permisibles (CO2=0,60 y O2=19,7). La mina se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas E: 1131990, N: 1123999. ❖ Bocamina denominada Las Acacias 2 ubicada en las coordenadas E:1131704, N:1123988, Altura: 2886. **4. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN,** de las labores de desarrollo, preparación y explotación ordenadas mediante autos PARN - 1721 del 10 de agosto de 2020, notificado en el estado no. 036 del 11 de agosto de 2020 y auto PARN - 1479 notificado por estado jurídico No 086 de 30 de agosto de 2022 de las bocaminas: ❖ Maroma 1 con coordenadas N: 1.124.434; E: 1.131.844; A: 2887. ❖ Bocamina Maroma 5 ubicada en las coordenadas E1131839, N1124434, H2887 msnm. ❖ Bocamina Maroma 6 ubicada en las coordenadas E1131838, N1124426, H2893 msnm. ❖ BM Eucalipto 1: N1123850, E1131877, Cota 2915. ❖ Bocamina El Pozo con coordenadas N1124528, E1131930, Cota 2870. ❖ Bocamina Las Acacias con coordenadas N1124509, E1131904, Cota 2890. ❖ Maroma 2, ubicada en las coordenadas N1124298, E1131324, Cota 2901. ❖ Bocamina denominada Domingo 1, ubicada en las coordenadas N1124247, E1131676, Cota 2857. ❖ Bocamina El Pozo ubicada en las coordenadas E1131926, N1124527, H2901 msnm. ❖ Bocamina El Pozo ubicada en las coordenadas E1131926, N1124527, H2901 msnm. ❖ Bocamina Maroma 5 ubicada en las coordenadas E1131839, N1124434, H2887 msnm ❖ Bocamina Maroma 6 ubicada en las coordenadas E1131838, N1124426, H2893 msnm. ❖ Bocamina El Eucalipto 1, ubicada en las coordenadas: BM EUCALIPTO 1: N1123850, E1131877, Cota 2915. ❖ Bocamina Eucalipto 3, localizada en coordenadas N: 1.123.825, E: 1.131.869, desde la abscisa 50 metros. ❖ Bocamina ubicada en coordenadas G: 1132034 N:1123988, en la guía ubicada en la abscisa 75 del del inclinado La Tolva que comunica a manto 4. **5. LEVANTAR, LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA,** en Auto PARN No 1479 de 29 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No 086 de 30 de agosto de 2022, en la Bocamina denominada Maroma 2, toda vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 7 de junio de 2023, se evidencio que la BM Maroma 2 ubicada en las coordenadas E 1131824, N1124298 fue clausurada y sellada; siendo reubicada las coordenadas E 1131827, N1124306. Por tal motivo la medida de suspensión se da por finalizada.

						De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar a los titulares**, que deberá atender las siguientes recomendaciones: Para el levantamiento de las medidas de suspensión de las labores que a continuación se relacionan deberán presentar informe con sus respectivos soportes avalados por un profesional ante la autoridad minera y quedará sujeto a la verificación en campo de cada una de las Bocaminas: ➢ Bocaminas Esperanza 1. N: 1.124.369 E: 1.132.226 A: 2928; Esperanza 2. N: 1.124.248 E: 1.132.317 A: 2962 Esperanza 4. N: 1.124.407 E: 1.132.203 A: 2915; Esperanza 1 y 2 la Bocamina esperanza 4 queda sujeta a item de los Autorescatadores y su respectiva verificación. No obstante, se debe cumplir con la implementación del plan de sostenimiento en cada una de las Bocaminas antes mencionadas, dado que en las BM Esperanza 1, 2 y 4 se evidencian tramos sin sostenimiento y no se evidencia el soporte. ➢ BM 9: N: 1.124.289 E: 1.132.122 A: 2937 msnm, hasta tanto se cuente con las condiciones atmosféricas adecuadas (realizar registro y soporte) allegando el respectivo informe. ➢ Mina 11: N = 1124124; E= 1132 166; A= 2858, Mina 13: N = 11 24 381; E=1131999; A=2924, hasta tanto cuente con la capacitación del uso adecuado y porte de los autorrescatadores, al igual, se cuente con el soporte de entrega y capacitación de EPP. También se debe contar con el acceso seguro para el personal, para labores con inclinación igual o superior a 45 grados, según decreto 1886/2015, previa presentación ante la autoridad minera de un informe detallado de lo antes mencionado y previa verificación en campo de las medidas impuestas de su cumplimiento. ➢ Mina 8 ubicada en coordenada N = 1124262; E=11 31 984; A= 2951, se cumplimiento al plan de sostenimiento según decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022, la vez, las labores deben cumplir con las condiciones seguras en ventilación dado que se evidencian concentraciones superiores a los VLP para CO2 se evidencian las siguientes concentraciones de CO2 en la mina 8. abscisa 30 CO2= 0,62%; abscisa 80 inclinado izquierda CO2 = 0,57%, de igual forma debe contar con capacitación del uso adecuado y porte de autorrescatadores y soporte entrega y capacitación de EPP.

- Bocaminas Danubio No.1 N:1.124 .443 E:1.132.352 altura 2921 y Danubio No.2 N: 1.124.487 E:1.132.297 altura 2911, hasta tanto se de implementación al plan de sostenimiento en las bocaminas Danubio No. 1 y 2 y el plan de ventilación en las Bocaminas Danubio 1 y 2 lo anterior debido a que en la Bocamina Danubio No.1 se evidencian tramos sin sostenimiento y en Danubio No.2 se evidencia tramo con sostenimiento en mal estado no se evidencia soporte del no empleo de sostenimiento, la bocamina Danubio No.2 presenta CO2 por fuera de los límites permisibles.

Para llevar a cabo las labores de mantenimiento al sostenimiento se debe presentar previamente un plan de trabajo y protocolos de seguridad a partir de los cuales se indique de manera técnica cada una de las características necesarias para llevar a cabo dicho mantenimiento, de igual manera deberá contar con planillas de pago de seguridad social y riesgos del personal contratado, Plan de Ventilación, Plan de Sostenimiento, SG-SST, equipo para garantizar la medición de gases registro y control de los gases presentes en la mina, actas de entrega de EPP y dotación en las siguientes labores:

- Mina Domingo 1, localizada en coordenadas N:1.124.247 y E: 1.131.676.

Para Reactivar la labor la BN la Peña 1, se debe dar cumplimiento al parágrafo del artículo 4 del título 1 del Decreto 1886 de 2015, específicamente para reiniciar actividades mineras en frentes o labores subterráneas; por tal motivo, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran.

2. **Informar a los titulares**, que a través del presente acto se acogen: **el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN – 283 del 29 de mayo del 2023, y el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN – 301 del 22 de junio de 2023.**

3. **Informar a los titulares**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4. **Informar a los titulares**, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. **Ordenar a los titulares** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", modificado por el Decreto 944 del 2022. . 6. **Informar a los titulares** que mediante Autos PARN – 1667 del 20 de noviembre de 2018, notificado en el estado No. 049 del 23 de noviembre de 2018, PARN – 1359, del 27 de agosto de 2019, notificado en el estado No. 037 del 29 de agosto de 2019, PARN – 0424 del 26 de febrero el año 2020, notificado en el estado No. 015 del 27 de febrero de 2020, PARN – 1721, del 10 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 036 del 11 de agosto de 2020, PARN- 2871 del 28 de octubre de 2020, notificado en el estado No. 059 del 29 de octubre de 2020, PARN -0822 del 28 de abril de 2021, notificado en el estado No. 030 del 29 de abril de 2021, PARN- 2042 del 10 de noviembre de 2021 notificado en el estado No. 086 del 11 de noviembre de 2021 y Auto PARN – 1479 del 29 de agosto de 2022, notificado en el estado No. 086 del 30 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. **Informar** a la Corporación autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá que en los Informes de Visita Integral PARN – 283 del 29 de mayo de 2023 y PARN – 301 del 22 de junio de 2023, se evidenció explotación sin licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, que en los Informes de Visita Integral PARN – 283 del 29 de mayo de 2023 y PARN – 301 del 22 de junio de 2023, se evidenció que no cuenta con política objetivos e identificación de peligros del SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. **Informar** al Alcalde Municipal de Sogamoso, que en los Informes de Visita Integral PARN – 283 del 29 de mayo de 2023 y PARN – 301 del 22 de junio de 2023, se evidenció, explotación minera no autorizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						10. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en que en los Informes de Visita Integral PARN – 283 del 29 de mayo de 2023 y PARN – 301 del 22 de junio de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **12. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**14238**	**LORENZO CARREÑO LEÓN, NOHORA MARÍA CARREÑO CRISTANCHO, FREDDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO, JOSÉ GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, CARLOS JULIO CARREÑO LEÓN, MARTHA YANET CARREÑO LEÓN, MIRYAM CARREÑO LEÓN, LUIS FELIPE CARREÑO LEÓN, MARLENY JUDITH CARREÑO LEÓN Y ROSA GLADYS CARREÑO LEÓN**	**16**	**10-08-2023**	**AUTO PARN No. 1186**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14238**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** **13. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM Anual de 2022, en el aplicativo de ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **14. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por concepto de faltante de capital de la visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Auto No 0176 del 15 de marzo 2011 por valor de $ 4.176.345 (CUATRO MILLONES CIENTO

						SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **15.** **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de $1.409.980 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 12 de septiembre de 2011, requerida inicialmente en el Auto N 915 de 18 de agosto de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **16.** **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de $1.492.234,44 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 04 de abril de 2012 requerida inicialmente en el Auto N 0020 de 07 de marzo de 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **17.** **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por concepto de regalías del I y II trimestre de 2023, acompañados de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **18.** **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por concepto de: • Faltante de capital de regalías del I trimestre de 2018 por valor de $ 169.089 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago • Faltante de capital de regalías del III trimestre de 2018 por valor de $ 162.689 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. • Faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2018 por valor de $ 441.469 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. • Faltante de capital de regalías del II trimestre de 2019 por valor de $ 712.018 (SETECIENTOS DOCE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago,

						Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **19.** **Requerir so pena de desistimiento** de la solicitud de Derecho de Preferencia a la que se hizo alusión en el **numeral 1.1** del presente acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera: a. Las coordenadas descritas en la tabla correspondiente a los vértices del polígono que contiene el área de la Licencia de Explotación No 14238 deben presentarse en el sistema de cuadricula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. b. Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) c. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación d. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas e. Evaluación y Análisis de costo- Beneficio f. Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que a continuación se transcriben: o Presentación de los FBM semestrales de 2015 y 2019 y anuales de 2015,2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. o Presentación del comprobante de pago y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2018, II trimestre de 2019, II trimestre de 2020, I trimestre de 2023 detallados en el numeral 2.6 REGALIAS del alcance al concepto técnico acogido, y II trimestre de 2023 requerido en el presente acto administrativo. o Pago de faltante de capital por visita de fiscalización por valor de $4.165.082 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE). o Pago de visita de fiscalización por valor de $1.409.980 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 12 de septiembre de 2011, requerida inicialmente en el Auto N 915 de 18 de agosto de 2011. o Pago de visitas de fiscalización por valor de $1.492.234,44 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 04 de abril de 2012 requerida inicialmente en el Auto N 0020 de 07 de marzo de 2012.

						Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015[1], ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de Derecho de Preferencia **debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **50.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 746 del 20 de abril de 2023 y su alcance de fecha 26 de junio de 2023**. **51.** Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dará trámite a la solicitud radicada bajo el numero 20165510272432 del 24 de agosto de 2016, de conformidad con lo ordenado en Resolución VSC 001012 del 13 de octubre de 2021. **52.** Informar que mediante Auto PARN N 1706 de 05 de agosto de 2020; Auto PARN No. 0062 de 13 de enero de 2021; Auto PARN No. 1308 de 02 de agosto de 2021 y Auto PARN No. 0682 de 20 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **53.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **54.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **55.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**EAU-131**	**JESÚS HERNANDO ZARATE PINILLA**	**8**	**10-08-2023**	**AUTO PARN No. 1187**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **EAU-131**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **1.** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al I y II Trimestre 2022, toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros (0). **REQUERIMIENTOS** **20.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019 y Anuales de 2021 y 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. **21.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($1.791.117) por concepto de la visita de fiscalización más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. **22.** **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **56.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 605 del 28 de marzo de 2023.**

						57. Informar que en relación con las obligaciones presentadas a través de los radicados 20231002381142 del 15 de abril de 2023, y radicado 20231002545932 del 25 de julio de 2023, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. **58.** Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **59.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **60.** Informar que mediante Auto PARN No. 0175 del 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020; Auto PARN No. 2170 del 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 0412 del 18 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 027 del 22 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						61. Informar que en acto separado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. 20225501064782 del 08 de agosto de 2022. **62.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **63.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	**DDU-151**	**COMPAÑIA MINERA SAN MIGUEL S.A.**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-686**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DDU-151**, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 14-43-101008572 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 14 de febrero de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12034952 del 22/MAR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12034950 del 22/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01513-15**	**VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**	**4**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-687**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ambiental. **01513-15**, se aprueba la póliza minero 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12694668 del 28/JUL/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA

						Minería 12694666 del 01/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ARE-JL3-08001**	**CORPORACIÓN RESERVA ESPECIAL MINERA PIRGUA NORTE TUNJA FABRICANTES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "CORESBOY"**	**2**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-688**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN** No. **ARE-JL3-08001**, se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera **CORPORACIÓN RESERVA ESPECIAL MINERA PIRGUA NORTE TUNJA FABRICANTES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "CORESBOY"**: **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese alsistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01512-15**	**JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-689**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **01512-15**, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero **JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ**: **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese alsistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01423-15**	**JOSE DEL CARMEN RINCON BARBOSA, CARLOS JULIO RINCON BARBOSA**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-690**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **01423-15**, se realizan los siguientesrequerimientos a los titulares mineros **JOSE DEL CARMEN RINCON BARBOSA**, **CARLOS JULIO RINCON BARBOSA**: **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese alsistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DI3-151**	**COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.**	**4**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-691**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **DI3-151**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese alsistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**DAM-161**	**ANGEL MARIA ADAME CIENDUA, VICTOR ALFONSO BARRERAMALPICA, ALFONSO ACEVEDO ADAME**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-692**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DAM-161**, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 39-43-101003739 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 28 de septiembre de 2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11076411 del 03/MAR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11076409 del 01/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GD1-081**	**ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA , JUSTO PASTOR VELAZCOPEREZ**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-693**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GD1-081**, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000583 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta el 08 de septiembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11163367 del 02/MAR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11163365 del 01/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HHV-08451**	**GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-694**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. **HHV-08451**, se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**DFS-102**	**PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN, EIDER ALONSOGONZALEZ CUBILLOS**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-695**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DFS-102**, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027635 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 09 de diciembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11460488 del 31/JUL/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11460486 del 01/AGO/2023 3. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EBK-122**	**NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-696**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **EBK-122**, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 14-43-101010018 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 29 de diciembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11539945 del 23/MAR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11539943 del 01/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**EDM-111**	**CRISTYER LTDA. C.I, ANDINO COMMODITIES S A S**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-697**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EDM-111, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 14-43-101009727 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 27 de diciembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11472309 del 19/ABR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11472307 del 01/AGO/2023

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FF7-082C1**	**JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ, JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA, WILSON ALEXANDER RIAÃ‘O MANRIQUE**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-698**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FF7-082C1**, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 39-43-101003821 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 28 de diciembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11552301 del 31/JUL/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11551799 del 01/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**IDH-08001X**	**GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, ADRIANA PEREZ AMADO**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-699**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDH-08001X**, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 11-43-101010292 emitida por Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 24 de diciembre de 2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11468833 del 31/JUL/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11468831 del 01/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	**01150-15**	**MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ, BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ, MARIA LUCRECIA ORDUZDE SIERRA, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-700**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01150-15**, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002205 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 10 de diciembre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11516108 del 23/JUL/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11516106 del 31/JUL/2023. 2. Se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.2 del Auto No. PARN-1770 del 07 de diciembre de 2022, notificado en el estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**7615**	**COOP. BOYACENSE PRODUCTORES CARBON**	**3**	**02-08-2023**	**AUTO ANNA MINERIA AUT-903-701**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **7615**, se realizan los siguientes requerimientos a la titular minera **COOP. BOYACENSE PRODUCTORES CARBON**: **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese alsistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de Agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**